

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Aprobado por Real orden fecha 1.º del mes actual el Repartimiento general de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1903 y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones en circular de 6 del mismo mes, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 782.194 pesetas sobre la expresada riqueza rústica, colonia y pecuaria á los distritos municipales de la primera sección y 1.412.904 pesetas por los mismos conceptos para los de la sección segunda, consistiendo por tanto la totalidad del cupo por las indicadas riquezas, á 2.195.098 pesetas, más 125.151 pesetas á los pueblos comprendidos en la primera sección y 226.065 pesetas á los de la sección segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución del expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera sección al tipo de 15'50 por 100 y al de 19'7.092 por 100 para los de la sección segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se inserta á continuación así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para que éstos se confeccionen con exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta capital la estricta observancia de lo dispuesto en la Sección 4.ª, capítulo 4.º, art. 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, así como las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes esta circular convocarán bajo su presidencia á las Juntas periciales, procediendo inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETIN con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.ª Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito se obtendrá el tipo del gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda.

4.ª Como el cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes; bajando el tipo del gravamen cuando la riqueza sea mayor que la señalada y en caso contrario elevándolo hasta los máximos establecidos por la Dirección general, que son el 15'50 por 100 para los de la sección primera y el 20'25 por 100 en los de la segunda, comprendido ya en unos y en otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.

5.ª Cuando los tipos excedan de dichos máximos deberán formar el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios de que trata el art. 70 del vigente Reglamento de territorial y en la forma establecida en el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los Concejales é individuos de la Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó responsabilidades que les alcanzara á virtud de los expedientes que al efecto habrían de instruirse.

6.ª Suprimido el recargo municipal y creado un «Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro» por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo de 16 por 100 tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

7.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase 11.ª ó impresos, á los que se unirá el reintegro correspondiente; su copia y lista cobratoria en el de la clase 12.ª llamado de oficio ó impresos convenientemente reintegrados.

8.ª En la lista cobratoria ha de consignarse con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas que han de cobrarse anualmente, las que pasen de tres hasta seis que son semestrales y las restantes que son trimestrales; y además ha de figurarse en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, cuyas cuotas han de hacerse efectivas en los recibos talonarios de cada clase que serán facilitados por esta Administración, para lo cual los Sres. Alcaldes reclamarán por medio de comunicación los que consideren necesarios, autorizando persona que pase á recogerlos cuando se les avise.

9.ª Una vez terminados y aprobados por los Ayuntamientos habrán de exponerse al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. A los repartimientos ha de acompañarse los documentos siguientes: 1.º Copia literal del mismo autorizada por el Secretario y V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación; 2.º Los recibos talonarios que facilite esta Administración cuyas matrices han de llenarse en todas sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas; 3.º La lista cobratoria de que trata la prevención 8.ª en la forma que en la misma se indica; 4.º Estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente de contribución territorial; 5.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total de dichas cuotas ha de ser exactamente igual al de la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro, etc.»; 6.º Lista de los veinte mayores contribuyentes y 7.º Certificación de las fincas del Estado que existan en el distrito con su extensión, cabida, linderos, uso á que se destinan y líquido imponible con que figuran, ó bien de no haberlas, teniendo presente que de aquellas, las que tributen, se extenderán los oportunos recibos cuyo importe se deducirá del total de la lista cobratoria.

11. Aprobados que sean los repartos y agregados á ellos los documentos citados en la prevención anterior, así como también certificación de haber estado expuesto al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se hayan publicado, resueltas las reclamaciones si las hubiere y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo venidero, transcurrido cuyo plazo se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que establece el art. 81 del Reglamento vigente de territorial.

12. Esta oficina no admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, y carezca á su final de resumen, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de riqueza señalados en el reparto que á continuación se publica por más que el total resulte el mismo, ó se cambie la clasificación de una á otra sección; en cualquiera de estos casos se devolverá, señalando para su rectificación un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el citado art. 81 del Reglamento.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que ajustándose en un todo á las prevenciones que anteceden, confeccionarán el repartimiento y demás documentos que han de unirse al mismo con la mayor actividad y exactitud, para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta oficina, evitándose responsabilidades que en otro caso habrá de exigírseles, toda vez que de la aprobación de los mismos en tiempo oportuno depende la cobranza regular de esta contribución en el año venidero de 1903.

Zamora 27 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

Contribución Territorial y Pecuaria para 1903.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.546.314 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 6 de Septiembre de 1902 y Circular de 6 de los mismos.

SECCIÓN PRIMERA—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, RIQUEZA y colonia, RIQUEZA pecuaria, TOTAL riqueza rústica y pecuaria, CUPO de contribución, RECARGO del 16 por 100, TOTAL cupo y recargo, AUMENTOS (Por el 100 para cubrir partidas, Recargos á determinados contribuyentes), BAJAS (por indemnizaciones á determinados contribuyentes), TOTAL, TOTAL líquido repartido. Lists 100 municipalities with their respective values in pesetas.

Pereruela	52.504	18.622	71.126	11.024'52	1.763'92	12.788'44	101'64	12.890'08		12.890'08	
Pias	20.315	4.410	24.725	3.832'38	613'18	4.445'56	35'33	4.480'89		4.480'89	
Piñero	34.460	11.153	45.613	7.070'01	1.131'20	8.201'21	65'18	8.266'39		8.266'39	
Piñuel	26.492	8.589	35.081	5.437'56	870'02	6.307'58	50'14	6.357'72		6.357'72	
Porto	20.908	6.127	27.035	4.190'40	670'46	4.860'86	38'64	4.899'50		4.899'50	
Pozoantiguo	70.723	16.692	87.415	13.549'34	2.167'89	15.717'23	124'92	15.842'15		15.842'15	
Prado	18.812	1.024	19.836	3.074'56	491'92	3.566'48	28'34	3.594'82		3.594'82	
Quintanilla del Monte	31.560	6.175	37.735	5.848'92	935'83	6.784'75	53'92	6.838'67		6.838'67	
Quintanilla del Olmo	21.534	952	22.486	3.845'32	557'64	4.042'96	32'12	4.075'08		4.075'08	
Rabanales	60.611	14.571	75.182	11.653'20	1.864'52	13.517'72	107'44	13.625'16		13.625'16	
Rábano de Aliste	27.937	17.406	45.343	7.028'14	7.124'50	8.152'64	64'79	8.217'43		8.217'43	
Revellinos	30.512	2.725	33.237	5.151'74	824'28	5.975'02	47'49	6.023'51		6.023'51	
Ricobayo	5.360	7.687	13.047	2.022'28	323'57	2.345'85	18'65	2.364'50		2.364'50	
Riego del Camino	23.545	2.674	26.219	4.063'94	650'24	4.714'18	37'47	4.751'65		4.751'65	
San Ciprián	5.864	1.236	7.100	1.100'50	176'08	1.276'58	10'14	1.286'72		1.286'72	
S. Martín Valderaduey	28.549	1.942	30.491	4.726'10	756'17	5.482'27	43'57	5.525'84		5.525'84	
San Marcial	20.495	4.496	24.991	3.873'64	619'78	4.493'42	35'72	4.529'14		4.529'14	
S. Vicente del Barco	25.582	13.198	39.080	6.057'41	969'19	7.026'60	"	7.026'60	1.543	1.543	
Sanzoles	52.175	6.375	58.550	9.075'26	1.452'04	10.527'30	83'67	10.610'97		10.610'97	
Sta. Clara de Avedillo	38.647	4.108	42.755	6.627'06	1.060'31	7.687'37	61'10	7.748'47		7.748'47	
Sogo	14.609	1.256	15.865	2.459'08	393'44	2.852'52	22'67	2.875'19		2.875'19	
Tábara	32.569	19.387	51.956	8.053'20	1.288'51	9.341'71	74'24	9.415'95		9.415'95	
Tamame	19.853	13.991	33.844	5.245'64	839'34	6.084'98	48'36	6.133'34		6.133'34	
Trabazos	46.040	4.773	50.813	7.876'04	1.260'16	9.136'20	72'60	9.208'80		9.208'80	
Torres del Carrizal	21.818	5.472	27.290	4.229'95	676'80	4.906'75	39	4.945'75		4.945'75	
Torrebrades	18.249	13.822	32.071	4.971	795'36	5.766'36	45'83	5.812'19		5.812'19	
Valcabado	19.168	1.767	20.935	3.244'97	519'20	3.764'17	29'92	3.794'09		3.794'09	
Valdescorriel	52.480	6.595	59.075	9.156'65	1.465'06	10.621'71	84'42	10.706'13		10.706'13	
Vegalatrave	14.905	5.105	20.010	3.101'56	496'24	3.597'80	28'59	3.626'39		3.626'39	
Venialbo	50.177	19.491	69.668	10.798'56	1.727'77	12.526'33	99'56	12.625'89		12.625'89	
Videmala	15.114	8.188	23.202	3.611'82	577'90	4.189'72	33'29	4.223'01		4.223'01	
Villadepera	36.100	10.817	46.917	7.272'14	1.163'54	8.435'68	67'05	8.502'73		8.502'73	
Villalazán	25.483	1.791	27.274	4.227'18	676'34	4.903'52	38'98	4.942'50		4.942'50	
Villalobos	129.201	10.766	139.967	21.694'91	3.471'20	25.166'11	200'02	25.366'13		25.366'13	
Villalpando	181.339	23.454	204.793	31.742'97	5.078'88	36.821'85	292'64	37.114'49		37.114'49	
Villalube	63.043	6.663	69.706	10.804'58	1.728'73	12.533'31	99'60	12.632'91		12.632'91	
Villamayor Campos	72.396	10.862	83.258	12.905'09	2.064'82	14.969'91	118'97	15.088'88		15.088'88	
Villamor de la Ladre	10.910	11.599	22.509	3.488'80	558'21	4.047'01	32'16	4.079'17		4.079'17	
Villanueva las Peras	11.238	468	11.706	1.814'54	290'32	2.104'86	16'73	2.121'59		2.121'59	
Villaralbo	51.873	3.874	55.747	8.640'78	1.382'52	10.023'30	79'67	10.102'97		10.102'97	
Villardondiego	66.461	10.290	76.751	11.896'51	1.903'44	13.799'95	109'68	13.909'63		13.909'63	
Villardefallaves	37.191	1.798	38.989	6.043'40	966'94	7.010'34	55'73	7.066'07		7.066'07	
Villardiegua la Ribera	19.307	7.639	26.946	4.176'63	668'26	4.844'89	38'50	4.883'39		4.883'39	
Villárdiga	30.805	3.127	33.932	5.259'44	841'52	1.100'96	48'50	6.149'46		6.149'46	
Villarino la Sierra	16.341	5.464	21.805	3.379'88	540'78	3.920'66	31'15	3.951'81		3.951'81	
Villarrín de Campos	58.360	9.526	67.886	10.522'44	1.683'59	12.206'03	97'01	12.303'04		12.303'04	
Villaseco	24.634	6.770	31.404	4.867'52	778'80	5.646'32	44'88	5.691'20		5.691'20	
Villaveza de Valverde	14.238	4.464	18.702	2.893'81	463'82	3.362'63	26'73	3.389'36		3.389'36	
TOTALES	4232.341	814.071	5.046'412	782.194	125.151'05	907.345'05	6.862'59	914.207'64	10.391'53	10.391'53	903.816'11

SECCIÓN SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Alcubilla de Nogales	20.317	4.309	24.626	4.853'58	776'58	5.630'16	35'20	5.665'36		5.665'36
Alfaraz	39.281	2.912	42.193	8.315'90	1.330'54	9.646'44	60'29	9.706'73		9.706'73
Algodre	19.973	4.753	24.726	4.873'30	779'72	5.653'02	35'31	5.688'33		5.688'33
Almeida	44.777	8.123	52.900	10.426'17	1.668'18	12.094'35	75'60	12.169'95		12.169'95
Andavías	17.082	8.856	25.938	5.112'17	817'99	5.930'16	37'07	5.967'23		5.967'23
Arcenillas	28.451	2.115	30.566	6.024'32	963'89	6.988'21	43'67	7.031'88		7.031'88
Argujillo	57.389	9.448	66.837	13.173'04	2.107'68	15.280'72	95'51	15.376'23		15.376'23
Argusino	21.132	7.369	28.501	5.617'32	898'78	6.516'10	40'70	6.556'80		6.556'80
Arquillinos	26.601	4.238	30.839	6.078'12	972'49	7.050'61	44'07	7.094'68		7.094'68
Asturianos	31.572	3.327	34.899	6.878'31	1.100'53	7.978'84	49'87	8.028'71		8.028'71
Ayoó de Vidriales	22.070	5.306	27.376	5.395'59	863'29	6.258'88	39'12	6.298		6.298
Barcial del Barco	14.550	3.000	17.550	3.458'96	553'44	4.012'40	25'08	4.037'48		4.037'48
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.365'04	858'20	6.223'24	38'90	6.262'14		6.262'14
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	5.008'11	801'39	5.809'50	"	5.809'50	504	504
Bermillo de Sayago	20.106	7.024	27.130	5.347'11	858'54	6.202'65	38'80	6.241'45		6.241'45
Bóveda (La)	68.730	1.250	69.980	13.792'50	2.206'86	15.999'36	100	16.099'36		16.099'36
Bretó	20.692	3.794	24.486	4.825'99	772'16	5.598'15	34'99	5.633'14		5.633'14
Brime de Sog	11.160	4.500	15.660	3.086'46	493'86	3.580'32	22'39	3.602'71		3.602'71
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.367'07	378'73	2.745'80	"	2.745'80	594	594
Burganes de Valverde	18.034	7.636	25.670	5.059'34	809'50	5.868'84	36'69	5.905'53		5.905'53
Camarzana de Tera	34.353	5.434	39.787	7.841'70	1.254'67	9.096'37	56'85	9.253'22		9.253'22
Cañizal	49.910	4.888	54.798	10.800'25	1.728'04	12.528'29	78'32	12.606'61		12.606'61
Carbellino	17.775	5.952	23.727	4.676'40	748'23	5.424'63	33'92	5.458'55		5.458'55
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.363'77	538'21	3.901'98	"	3.901'98	1.164'63	1.164'63
Casaseca de Campeán	38.242	1.946	40.188	7.920'73	1.267'32	9.188'05	57'43	9.245'48		9.245'48
Casaseca las Chanas	36.181	2.166	38.347	7.557'89	1.209'26	8.767'15	54'80	8.821'95		8.821'95
Castrillo la Guareña	29.406	2.715	32.121	6.330'79	1.012'91	7.343'70	45'90	7.389'60		7.389'60
Castroverde Campos	115.954	10.100	126.054	24.844'23	3.975'07	28.819'30	180'14	28.999'44		28.999'44
Cerecinios de Campos	49.288	10.999	60.287	11.882'08	1.901'10	13.783'18	86'14	13.869'32		13.869'32
Cerecinios del Carrizal	20.278	4.289	24.567	4.841'96	774'72	5.616'68	35'12	5.651'80		5.651'80
Cionil	13.155	1.944	15.099	2.975'89	476'14	3.452'03	21'58	3.473'61		3.473'61
Cerezal de Aliste	18.007	6.880	24.887	4.905'03	784'86	5.689'89	35'56	5.725'45		5.725'45
Cobrerios	58.120	13.007	71.127	14.018'56	2.232'97	16.261'53	101'64	16.363'17		16.363'17
Codesal	9.844	4.338	14.182	2.795'16	447'23	3.242'39	20'27	3.262'66		3.262'66
Colinas de Trasmonte	18.918	817	19.735	3.889'62	622'34	4.511'96	28'20	4.540'16		4.540'16
Coomonte	30.385	11.473	41.858	8.249'87	1.319'98	9.569'85	59'82	9.629'67		9.629'67
Coreses	64.129	6.248	70.377	13.870'74	2.219'32	16.090'06	100'56	16.190'62		16.190'62
Corrales	70.062	10.197	80.259	15.818'42	2.530'95	18.349'37	114'68	18.464'05		18.464'05
Cotanes del Monte	19.663	4.730	24.393	4.807'66	769'22	5.576'88	34'85	5.611'73		5.611'73
Cubo de Benavente	14.362	1.168	15.530	3.060'84	489'73	3.550'57	22'19	3.572'76		3.572'76

Sta. Colomba Carabias	31.049	4.090	25.189	4.954'70	792'75	5.747'45	35'93	5.783'38		5.783'38	
Sta. Colomba Monjas	6.098	5.171	11.269	2.221'03	355'36	2.576'39	16'10	2.592'49		2.592'49	
Sta. Cristina la Polvorosa	47.207	11.952	59.159	11.659,77	1.865'56	13.525'33	84'54	13.609'87		13.609'87	
Sta. Croya de Tera	19.389	2.034	21.423	4.222'30	675'57	4.897'87	39'61	4.928'48		4.928'48	
Sta. María Valverde	6.674	2.763	9.437	1.859'96	297'60	2.157'56	13'48	2.171'04		2.171'04	
Sitrama de Tera	12.124	2.456	14.580	2.873'63	459'79	3.333'42	20'84	3.354'26		3.354'26	
Sobradillo Palomares	14.172	5.848	20.020	3.945'78	631'32	4.577'10	28'61	4.605'71		4.605'71	
Tagarabuena	42.988	2.624	45.612	8.989'77	1.438'36	10.428'13	65'19	10.493'32		10.493'32	
Tapioses	41.574	12.000	53.574	10.559	1.689'44	12.246'44	76'56	12.325		12.325	
Tardemezcar	12.315	1.035	13.350	2.631'18	421	3.052'18	19'07	3.071'25		3.071'25	
Tardobispo	34.999	5.135	40.130	7.909'30	1.265'49	9.174'79	57'34	9.232'13		9.232'13	
Terroso	6.026	2.331	8.357	1.647'10	263'53	1.910'63	11'94	1.922'57		1.922'57	
Toro	551.227	43.191	594.418	117.155'06	18.744.81	135.899'87	849'53	136.749'40		136.749'40	
Torregamones	22.757	5.494	28.251	5.568'05	890'89	6.458'94	40'37	6.499'31		6.499'31	
Torre del Valle	23.985	900	24.885	4.904'65	784'75	5.689'40	35'56	5.724'96		5.724'96	
Trefacio	19.003	5.075	24.078	4.745'60	759'29	5.504'89	34'42	5.539'31		5.539'31	
Ungilde	10.480	897	11.377	2.242'32	358'77	2.601'09	16'25	2.617'34		2.617'34	
Uña de Quintana	10.256	6.563	16.819	3.314'88	530'38	3.845'26	24'04	3.869'30		3.869'30	
Valdefinjas	25.018	4.477	29.495	5.813'23	930'10	6.743'33	42'15	6.785'48		6.785'48	
Valdemerilla	15.370	2.356	17.726	3.493'64	558'98	4.052'62	25'34	4.077'96		4.077'96	
Valparaiso	17.288	9.367	26.655	5.253'49	840,56	6.094'05	38'10	6.132'15		6.132'15	
Vallesa	29.125	4.892	34.017	6.704'50	1.072'72	7.777'22	48'61	7.825'83		7.825'83	
Vadillo de la Guareña	56.315	7.197	63.512	12.517'72	202'84	14.520'56	90'76	14.611'32		14.611'32	
Vega de Tera	29.709	6.166	35.875	7.070'67	1.131'31	8.201'98	51'27	8.253'25		8.253'25	
Vega de Villalobos	26.257	8.634	34.891	6.876'76	1.100'28	7.977'04	49'86	8.026'90		8.026'90	
Vevedemarbán	82.568	12.430	94.998	18.723'37	2.995'74	21.719'11	135'76	21.854'87		21.854'87	
Vidayanes	22.121	5.027	27.148	5.350'65	856'14	6.206'79	38'80	6.245'59		6.245'59	
Villabuena	28.370	6.233	34.603	6.820'10	1.091'22	7.911'32	49'45	7.960'77		7.960'77	
Villabrazaro	15.482	7.514	22.996	4.532'32	725'17	5.257'49	32'87	5.290'36		5.290'36	
Villaescusa	60.529	3.900	64.429	12.698'46	2.031'75	14.730'21	92'07	14.822'28		14.822'28	
Villafáfila	58.827	17.574	76.401	15.058'10	2.409'30	17.467'40	109'28	17.576'68		17.576'68	
Villaferruena	18.874	5.350	24.224	4.774'38	763'90	5.538'28	34'61	5.572'89		5.572'89	
Villageriz	8.894	2.013	10.907	2.149'68	343'95	2.493'63	>	2.493'63	662'71	662'71	
Villalba la Lampreana	34.006	8.687	42.693	8.414'45	1.346'34	9.760'79	61'01	9.821'80		9.821'80	
Villalcampo	12.884	26.950	39.834	7.850'96	1.256'26	9.107'22	56'92	9.164'14		9.164'14	
Villalonso	33.920	3.276	37.206	7.333'10	1.173'29	8.506'39	53'17	8.559'56		8.559'56	
Villamor de Cadozos	20.638	6.643	27.281	5.376'86	860'30	6.237'16	39	6.276'16		6.276'16	
Villamor Escuderos	58.155	31.874	90.029	17.744'10	2.839'06	20.583'16	128'65	20.711'81		20.711'81	
Villanazar	17.117	8.736	25.853	5.095'42	815'27	5.910'69	36'95	5.947'64		5.947'64	
Villanueva Azoague	38.713	6.333	45.046	8.878'21	1.420'50	10.298'71	64'38	10.363'09		10.363'09	
Villanueva Campeán	17.396	5.021	22.417	4.418'21	706'92	5.125'13	32'03	5.157'16		5.157'16	
Villanueva del Campo	100.326	6.966	107.292	21.146'39	3.383'41	24.529'80	153'33	24.683'13		24.683'13	
Villardecierros	22.510	9.810	32.320	6.370'09	1.019'21	7.389'30	46'18	7.435'48		7.435'48	
Villar del Buey	34.242	3.820	38.062	7.501'72	1.200'28	8.702	54'40	8.756'40		8.756'40	
Villavendimio	42.008	3.554	45.562	8.979'91	1.436'89	10.416'80	65'11	10.481'91		10.481'91	
Villaveza del Agua	18.815	5.084	23.899	4.710'30	753'54	5.463'94	34'16	5.498'10		5.498'10	
Viñas	29.233	1.173	30.406	5.992'78	958'84	6.951'62	43'46	6.995'08		6.995'08	
Viñuela	19.971	612	20.583	4.056'75	649'08	4.705'83	29'41	4.735'24		4.735'24	
Zafara	6.754	3.948	10.702	2.109'27	337,48	2.446'75	15'29	2.462'04		2.462'04	
Zamora	304.199	23.761	327.960	64.638'29	10.342'23	74.980'52	468'87	75.449'39		75.449'39	
TOTALES	5.903.322	1.265.428	7.168.750	1.412.904	226.065	1.638.969	10.019'23	1.648.988'23	6.490'29	6.490'29	1642.497'94

Resumen.

NÚMERO DE DISTRITOS													
116 DE LA SECCIÓN 1.ª	4.232.341	814.071	5.046.412	782.194	125.151'05	907.345'05	6.862'59	»	-914.207'64	10.391'53	»	10.391'53	903.816'11
184 DE LA SECCIÓN 2.ª	5.903.322	1.265.428	7.168.750	1.412.904	226.065	1.638.969	10.019'23	»	1.648.988'23	6.490'29	»	6.490'29	1.642.497'94
300													
TOTAL GENERAL.	10.135.663	2.079.499	12.215.162	2.195.098	351.216'05	2.546.314'05	16.881'82	»	2.563.195'87	16.881'82	»	16.881'82	2.546.314'05

Zamora 27 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA

AÑO DE 1903

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este distrito para el año de 1903 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA. { Rústica.
 Colonia.
 Pecuaria.

TOTAL.

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación
 Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las obligaciones de primera enseñanza
 AUMENTO. { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores

TOTAL GENERAL

BAJA. Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LIQUIDO A REPARTIR.

pesetas.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

18	CUOTAS	que corren por el trimestre.	PESETAS
17		que corren por el semestre.	PESETAS
16		que corren por el año.	PESETAS
15		Líquido a repartir.	PESETAS
14	BAJAS por indemnizaciones a contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.		PESETAS
13	TOTAL a repartir.		PESETAS
12	REARGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.		PESETAS
11	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, por 100 de lo repartido de más en el mismo período.		PESETAS
10	REARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza, para premio de cobranza y gastos de comprobación.		PESETAS
9	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		PESETAS
8	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.		PESETAS
7	RIQUEZA rústica y pecuaria.		PESETAS
6	RIQUEZA rústica y pecuaria.		PESETAS
5	Vecindad de los contribuyentes.		PESETAS
4	NÚMERO con que figuran en el anillamiento o apéndice de rectificación.		
3	Contribuyentes.		
2	Número de orden.....		

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período. OTRA Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3
TÉRMINO MUNICIPAL DE _____ AÑO DE 1903.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos a quienes pertenece y del de los contribuyentes, según la escada de las cuotas que satisfacen.

Por menor del importe de la riqueza líquida imponible.

CLASE DE LA RIQUEZA	Su importe líquido
	PESETAS.
Rústica	
Colonia	
Pecuaria	
Total igual á la riqueza que aparece en el reparto	

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible.

NÚMERO de propietarios de fincas rústicas.	NÚMERO DE		Total general de propietarios, colonos y ganaderos.
	Colonos.	Ganaderos.	

ESTADO gradual del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA	NÚMERO de contribuyentes.	Importe de las cuotas.
		PESETAS.
Hasta 3 pesetas..		
De 3 a 6		
De 6 a 10		
De 10 a 20		
De 20 a 30		
De 30 a 40		
De 40 a 50		
De 50 a 100		
De 100 a 200		
De 200 a 300		
De 300 a 500		
De 500 a 1000		
De 1000 a 2000		
De 2000 a 5000		
De 5000 a en adelante		
TOTALES.		

_____ de _____ de 1903.
V. B.
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que se tiene anunciada para el día veinticuatro del actual, con el fin de contratar a precios fijos el servicio de utensilios en esta plaza desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro y un mes más si conviniere a la Administración Militar, son los que a continuación se expresan.

	PESETAS.
Por cada litro de petróleo	1'01
Por cada kilogramo de carbón de encina	0'10
Por cada kilogramo de carbón de cok	0'08
Por cada cama al mes	0'97

Cantidad del cinco por ciento que debe depositarse para tomar parte en la subasta, ciento cincuenta y siete pesetas.
Zamora 6 de Octubre de 1902.—Ricardo Salcedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

SAN JUSTO

Don Toribio Sotillo Prada, Juez municipal del término de San Justo.

Hago saber: Que para hacer pago de parte de cantidad a D. Lorenzo Maestre Centeno, vecino de Yepes, provincia de Toledo, que le adeuda Tomasa Remesal Prada, viuda de Tomás Remesal y heredera de su hijo Lucas, vecina de Rábano, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Un prado en Majada Redonda, cabida de embelga y media, tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Otro al pago de la Ribera, cabida de dos embelgas, tasado en treinta y cinco pesetas.

Una tierra al pago de la Vedulina, cabida de embelga y media, tasada en veinte pesetas.

Otra en el Palero, cabida de una embelga y tres pies, tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra al pago del Ocedo, cabida de tres embelgas, tasada en quince pesetas.

Otra al pago de Piornedo, cabida de dos embelgas, tasada en diez y seis pesetas.

Otra al pago de los Lamereros, cabida de embelga y media, todas ellas radicantes en el pueblo de Rábano, tasada en catorce pesetas.

La subasta tendrá lugar en el día veinte de Octubre próximo a las once de su mañana en la plaza del pueblo de Rábano.

Los licitadores habrán de consignar antes de tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; serán de cuenta del rematante el proveerse de títulos por carecer de ellos la ejecutada.

San Justo veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Toribio Sotillo. —Por su mandado, Santiago Gallego.

MOGATAR

Don Antonio Mangas Sogo, Juez municipal de este distrito de Mogatar.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal que venía desempeñada interinamente, la cual se proveerá conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en el término referido en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndole que pasados los días señalados no serán admitidos, no teniendo el Secretario más emolumentos que los derechos que devenguen con arreglo al arancel vigente.

Mogatar 22 de Septiembre de 1902.—El Juez municipal, Antonio Mangas.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de la dehesa de la Encienda para ganado lanar ó cabrío.

El que se interese en el arriendo puede tratar con Doña Antonia Cid, Viriato, 1, Zamora.

Desde esta fecha queda acotada para toda clase de ganados la finca majuelo y josa que en el término municipal de Vadillo de la Guareña posee don León Fonseca Martín.

El día 2 del actual se extravió del término de Venialbo una bucha de quince meses, alzada regular y pelo rucio. Su dueño Andrés Sánchez, vecino del citado pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.